

Sección 3. Normas Urbanísticas de la
Zona de Extensión 1.

Artículo 27. Condiciones de Parcelación del Suelo.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 120 m². y presenten anchos en fachadas no menores a 5,50 m.

Artículo 28. Condiciones de Uso.

Las condiciones de uso son las establecidas en el artículo 24 de estas Normas.

Artículo 29. Condiciones de la Edificación.

1. Tipología: la tipología será de "Edificación entre medianeras".

2. Altura de la edificación:

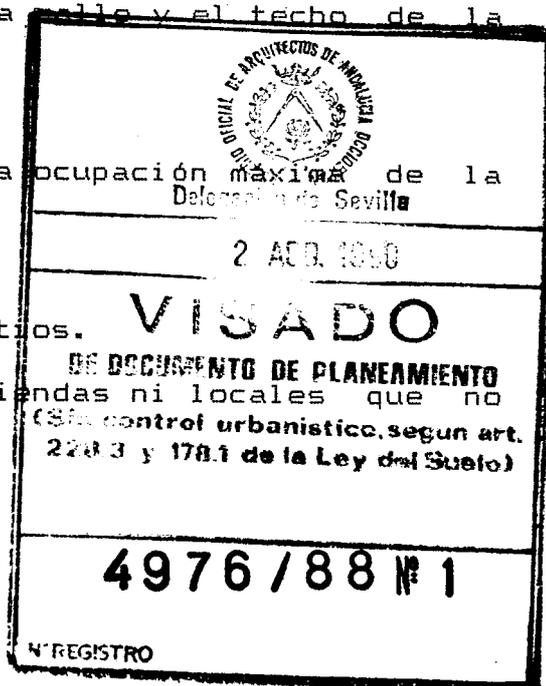
a) El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

b) La altura máxima de edificación medida entre el punto medio de la rasante de la calle y el techo de la última planta será de 7 m.

3. Ocupación del Suelo: la ocupación máxima de la parcela será del 80%.

4. Condiciones Higienicas: Patios.

a) No se autorizarán viviendas ni locales que no estén sometidos a control urbanístico, según art. 220.3 y 170.1 de la Ley del Suelo)



posean luces a la calle.

b) Los patios de luz y ventilación a los que necesariamente deberán dar las estancias que no tengan luces directas a la calle, tendrán una superficie no menor de 9 m²., y admitirán la inscripción de un círculo de 3 m. de diámetro.

Cuando sirvan a más de 1 vivienda, su superficie mínima será igual o superior a 15 m²., y admitirá la inscripción de un círculo de 4 m. de diámetro.

Artículo 30. Condiciones estéticas.

Regirán las condiciones establecidas en el artículo 26.